

DR 14 34

Carrera de Derecho, Asignatura de Derecho Internacional Público Título del guión, La nueva frontera del Derecho Internacional Público Autor, Profesor Doctor Don Manuel Trigo Chacón Fecha de grabación, 11 de mayo de 1983 Fecha de emisión, 25 de mayo de 1983 Duración, 11 minutos Buenas tardes El guión que vamos a presentar hoy a los alumnos de la disciplina de Derecho Internacional Público de la UNED es un tema que podríamos considerar de fin de curso Trata este guión de la frontera del Derecho Internacional Público es decir, la nueva dimensión de la disciplina del Derecho Internacional Público como ordenamiento jurídico La razón de haber traído este tema en los últimos guiones radiofónicos es precisamente el dar a conocer al alumno cuál es la última actualidad la última consideración que debe de tenerse del Derecho Internacional Público y resaltar así su importancia Pero nada mejor para resaltar la importancia creciente de este ordenamiento jurídico que volver un poco y en cierta medida a las exposiciones que hicimos al comienzo del curso En estas exposiciones a comienzo del curso tratamos en primer lugar al hablar de la fundamentación del Derecho Internacional de ese escepticismo generalizado que se da en gran parte de los estudiantes de la disciplina al comenzar su conocimiento considerando que es un derecho imperfecto que es un derecho de escaso cumplimiento que no tiene poder coactivo el ordenamiento jurídico internacional y que por consiguiente queda relegado a una especie de utopía en cuanto a su eficacia Criticamos esta postura, vimos las teorías que fundamentan el Derecho Internacional explicamos claramente que el Derecho Internacional no puede concebirse como un ordenamiento jurídico basado en la fuerza ni ningún otro ordenamiento jurídico tampoco debe de fundamentarse en este hecho y analizamos en definitiva las diferentes teorías las monistas, las dualistas y la vuelta reciente generalizada en la mayoría de los autores al iusnaturalismo El Derecho Internacional tiene una fundamentación iusnaturalista por consiguiente pero a lo largo del siglo XX la evolución del ordenamiento jurídico internacional ha sido rápida y ha sido rápida porque las relaciones entre los sujetos del Derecho Internacional se han intensificado y también porque han proliferado los tratados, las convenciones entre sujetos del Derecho Internacional considerando en la actualidad como la era de los tratados bilaterales, plurilaterales y multilaterales la que caracteriza al Derecho Internacional Toda esta interrelación masiva e intensa entre los estados y otros sujetos ha dado una importancia creciente al ordenamiento jurídico internacional La concepción más actualizada del Derecho Internacional público se encuentra en gran parte de la doctrina anglosajona y también en autores como el profesor y magistrado japonés Tanaka quien fue magistrado del Tribunal Internacional de Justicia que conceptúan el Derecho Internacional público como el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional en una etapa imperfecta de su desarrollo Quizá anteriormente también el profesor Jenks de la Escuela Norteamericana también magistrado de la corte conceptuaba en esta misma línea el Derecho Internacional como un ordenamiento jurídico de la comunidad internacional en esa etapa de evolución incipiente Y efectivamente hemos de considerar que nuestra disciplina tiene hoy día una característica primera y relevante que es la de ser el ordenamiento jurídico común a toda la humanidad Este ordenamiento jurídico común a toda la

humanidad es cierto que se encuentra en una etapa incipiente de desarrollo que irá evolucionando a medida que la comunidad internacional se encuentre mejor coheccionada, mejor interrelacionada y que el Derecho Internacional sirva de ordenamiento jurídico y de soporte a esa comunidad. Vista esta premisa inicial convendrá ver cuál es el nuevo campo de actuación que tiene delante el Derecho Internacional y en el que deberá intervenir como puede apreciarse ya en ciertos indicios y orientaciones. Si es el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional deberá tratar de dejar a las generaciones venideras un mundo, un hábitat idóneo, aceptable y no degradado, no empobrecido. Es decir, deberá detener el ordenamiento jurídico internacional a preservar fundamentalmente todo lo que concierne a la tierra, al mar y al aire que son los tres elementos que forman la comunidad internacional en el sentido de hábitat donde vive la población mundial. Este símil de comunidad y hábitat recoge en sí los dos elementos fundamentales que son el espacio y las personas. Pues bien, la integración del espacio y las personas es lo que constituirá esta nueva frontera del Derecho Internacional. En cuanto al espacio, el Derecho Internacional deberá intervenir y prever, como ya lo viene haciendo toda la regulación concerniente a la mejor utilización de la tierra, del espacio terrestre a la limitación de la contaminación de los cursos fluviales de los mares interiores, de los lagos de las aguas, en definitiva, interiores de cada estado y de aquellos cursos internacionales que sean utilizados por varios estados. Deberá también el Derecho Internacional regular todo lo concerniente a un mejor aprovechamiento de la agricultura a un mejor aprovechamiento del medio rural, del medio urbano de las comunicaciones, en definitiva, a preservar el espacio físico terrestre. En otra vertiente, el Derecho Internacional y así se ha demostrado en la tercera conferencia de Derecho del Mar cuya firma tuvo lugar en Jamaica el 9 de diciembre de 1982 deberá de preservar todo el medio marino para guardarlo en la utilización a generaciones futuras. En esta tercera conferencia de Derecho del Mar laboriosamente trabajada en sus numerosos periodos de sesiones se ha llegado por consenso a un texto amplio que es un auténtico código del Derecho del Mar. Se instituyen una serie de conceptos nuevos como es la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos y aparece precisamente al tratarse de esta zona la consideración de patrimonio común de la humanidad referido a las riquezas, a los bienes materiales contenidos en los Fondos Marinos y Oceánicos. Por ello se instituye una alta autoridad, organismo nuevo Alta Autoridad de los Fondos Marinos y Oceánicos un nuevo Tribunal Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos y una institución nueva que es la empresa para la posible explotación de esos Fondos Marinos y Oceánicos. Muy incidentalmente sería necesario hacer una breve alusión al hecho de que Estados Unidos, gran potencia que dispone de amplia tecnología para su explotación se ha negado la firma de esta convención por considerar que su tecnología no puede estar indiscriminadamente al servicio de todos los pueblos. Decisión discutible, indudablemente. Decisión política que retrasará la entrada en explotación de estos Fondos Marinos y Oceánicos. Se prevé en esta Convención de Derecho del Mar toda una nueva regulación en cuanto a espacios marítimos bien sean estados archipiélagos o los espacios cercanos a los estados archipiélagos las necesidades y derechos que hay que reconocer a los estados del litoral y en definitiva una serie de contraprestaciones y de solidaridad entre los diferentes pueblos de la Tierra los diferentes sujetos de la comunidad internacional y sus poblaciones. Y finalmente una referencia al espacio aéreo este espacio aéreo

tan importante para la vida de la humanidad para la comunidad internacional que hay que preservarlo. Se trata de evitar la proliferación de ingenios en el espacio aéreo y fundamentalmente también en el espacio ultraterrestre y de regular la limitación precisamente de la colocación en órbita de plataformas o satélites que puedan ser utilizados con fines militares dada la dificultad de inspección de los mismos.